

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 55

Referencia:

Año: 1919

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-04-1919

Título: POR LA CUAL SE CONFIERE UNA AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO. (MUNICIPIO DE PANAMA)

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03073

Publicada el: 23-04-1919

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Municipios, Ciudades capitales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.190

Rollo: 199

Posición: 518

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 23 DE ABRIL DE 1919

Número 3078

PODER EJECUTIVO

Primer Destacado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 2.

Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 35.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados por los efectos legales y del servicio.

El periódico se distribuye y Justicia.

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de la publicación.

En las oficinas y en las residencias Administrativas Provinciales y de Hacienda se encuentran de venta.

El precio de 1919 sobre reformas de impuestos es B. 0.25 el ejemplar.

Se vende en el pabellón de la Exposición sobre el edificio de la Tesorería General de Hacienda.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de vietas, banditas e indicaciones, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes de los Ríos Chiriquí, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY 54 DE 1919, de 19 de Abril, por la cual se da una autorización a la Municipalidad de David.....	9957
LEY 55 DE 1919, de 10 de Abril, por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo en relación con las tarifas para muelles y mercados públicos.....	9958

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESENCIA
Carta de Préstamo del señor Presidente de la República.....

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA	
Resolución número 5, de 23 de Marzo de 1919, por la cual se concede una prórroga.....	9956
Resolución número 11, de 2 de Abril de 1919, por la cual se otorga una licencia.....	9958
RAMPO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 8, de 11 de Marzo de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por el señor E. S. Hamber.....	9958
Resolución número 8, de 19 de Abril de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Victoriano Endara A.....	9958
Resolución número 7, de 19 de Abril de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Victoriano Endara A.....	9959
Certificado número 25, de registro de marcas de fábrica.....	9959
Certificado número 26, de registro de marcas de fábrica.....	9959
Certificado número 27, de registro de marcas de fábrica.....	9959

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Acordado el día 22 de 22 de Marzo, por el cual se aprueba el presupuesto de gastos del Tesorero General de la República señor J. M. Alzamora, correspondiente a los meses de Enero y Febrero del presente año.....

Acordado el día 22 de 22 de Marzo, por el cual se aprueba el presupuesto de gastos del Administrador de Hacienda de la Provincia de Coclé, señor Emilio Guardia, correspondiente a los meses de Enero y Febrero del presente año.....

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE VERAGUES	
Cuadro que demuestra los documentos expedidos por los Alcaldes y Jueces de Paz de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Diciembre de 1918.....	9960
Resumen mensual por Promesas de los documentos y expedientes de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.....	9960
Aviso adicional.....	9960

PODER LEGISLATIVO

LEY 54 DE 1919

(DE 19 DE ABRIL)

por la cual se da una autorización a la Municipalidad de David.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Facilitase a la Municipalidad de David para que lance un empréstito hasta por la suma de doscientos mil balboas (B. 200,000) que se otorgará en bonos que derenguen un interés no mayor del 3% anual, o para que garantice con las rentas que fuere menester un interés neto hasta del 3% anual sobre sumas que invierten en la ciudad de David en las obras de que trata la presente ley, hasta un total de doscientos mil balboas (B. 200,000).

Parágrafo. Estos bonos serán garantizados, en primer término, con las rentas que produzcan las mismas obras y las destinadas por la Nación y Municipalidad para su construcción, y en segundo término, con la garantía nacional, o sea subsidiaria.

Artículo 2º La suma que de esa manera pueda obtener la Municipalidad junto con los fondos que posee en la casa con arca de los señores «Enrique Hapthen y Cia.» de David, como también los que posee en el «Banco Nacional» provenientes de la venta de tierras del Municipio de David, serán invertidos en la construcción de un cantinero, pavimentación, planta eléctrica y acueducto de la mencionada ciudad.

Artículo 3º Los planos y proyectos de construcción o instalación de las mencionadas obras, así como los contratos que para realizarlos o levantarlos se hubieren a efecto, necesitan para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 4º Una vez establecidos los servicios de alcantarillado y acueducto, su uso será obligatorio para todos los propietarios de casas de la ciudad de David, no pena de una multa de quince balboas (B. 15.00) para quienes rehusados para ello, se negaren a utilizarlos.

Artículo 5º El Consejo Municipal queda facultado para imponer a los dueños de casas de David, por una sola vez, una contribución proporcional al trayecto de calle que toque

frente a sus respectivas propiedades, la cual no podrá pasar en ningún caso de veinte centésimos de balboa por cada metro cuadrado.

El producto de esta contribución se destinará exclusivamente a los gastos de pavimentación que se lleven a efecto.

Artículo 6º Declárase de utilidad pública, para los efectos fiscales, las obras de alcantarillado y acueducto a que se refiere la presente ley. En consecuencia, los materiales que para dichas obras se importen, quedarán exentos de todo gravamen tanto Nacional como Municipal.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,
LEO. GONZALEZ.
El Secretario,
José Angel Costa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Abril de 1919.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LEY 55 DE 1919

(DE 10 DE ABRIL)

por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que de las tierras de propiedad de la Nación ubicadas en esta ciudad y denominadas «La Huerra del Rey» haga donación al Municipio de Panamá, en las condiciones que lo tenga a bien, de un lote de terreno para la construcción de los edificios destinados a Manadero y Zafarria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Abril de mil novecientos dieinueve.

El Presidente,
LEO. GONZALEZ.
El Secretario,
José Angel Costa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Abril de 1919.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LEY 56 DE 1919

(DE 10 DE ABRIL)

por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo en relación con las tarifas para muelles y mercados públicos.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que se aumente o disminuya las tarifas sobre muelles y merca-